



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

"2017, Un siglo de las Constituciones"



**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA**

**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,**

**PRESENTE S.**

El suscrito, **Oscar Bautista Villegas**, diputado del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que **REFORMA** las fracciones I y VII del artículo 3º de la Ley de Fomento a la Vivienda del Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La vivienda es uno de los derechos consignados no solamente en nuestra carta fundamental sino además en diversos instrumentos internacionales en lo que se establece como derecho el acceso a una vivienda digna, concepto que la Comisión de Asentamientos Humanos y la Estrategia Mundial de Vivienda plantea "significa disponer de un lugar donde poderse aislar si se desea,



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*"2017, Un siglo de las Constituciones"*

espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable", por ende hablamos de que la vivienda es uno de los derechos primordiales de todo ser humano debido a su injerencia en el desarrollo psico-emocional y afectivo, pues se sabe que el no contar con un espacio adecuado para vivir puede provocar problemas de estrés, afecciones psicológicas, aunado a afecciones medicas tales como la obesidad, cardiopatías, diabetes lo cual puede ir mucho más allá como los daños que pueden causarse a nivel epigenético en las generaciones que van desarrollándose en el ese espacio.

Por lo anterior, queda claro que el derecho a la vivienda es parte de los derechos humanos reconocidos por nuestra carta fundamental, y que por ende, debe insertarse dentro de nuestras normas locales precisiones que garanticen que todo ciudadano pueda contar con una vivienda digna, que le brinde a quien ahí habita el espacio necesario y el ambiente idóneo para desarrollar sus potencialidades como persona y como ser humano, evitando de manera puntual el hacinamiento, y el uso de espacios inhabitables en cada una de las localidades que conforman nuestra entidad.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*"2017, Un siglo de las Constituciones"*

Por lo anterior, se plantea incorporar a nuestra legislación como parte de la política estatal en materia de vivienda el apoyo a las personas que más lo requieren en cuanto al acceso a vivienda, pero además garantizar la tutela del derecho a una vivienda digna, estableciendo de manera explícita las características de la misma en razón de los instrumentos internacionales signados por nuestro país así como nuestra Carta Fundamental y la legislación vigente en materia de vivienda a nivel federal.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**UNICO.** Se REFORMAN las fracciones I y VII del artículo 3º de la Ley de Fomento a la Vivienda del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 3º. ...

I. El acceso de la población que resida en el territorio del Estado, tanto en las zonas urbanas como en las áreas rurales, a una vivienda digna y adecuada, la cual deberá cumplir con los requisitos en materia de salubridad, asentamientos humanos, construcción, prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

"2017, Un siglo de las Constituciones"

potencialmente agresivos, garantizando que cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos;

II. a VI. ...

VII. El apoyo preferente a las acciones de vivienda para las familias de personas no asalariadas y no beneficiarias de las instituciones públicas dedicadas a la vivienda, así como a las personas en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad; y

VIII. ...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS**

San Luis Potosí, S.L.P., 17 de abril de 2017

0006649